



COPIA

DEL TESTIMONIO DE LA RESOLUCION
*Declaratoria del Illmo. Señor Comissario General de Cru-
zada, del Consejo de S.M. su fecha 21. de Septiembre de
1756. sobre la exempcion de los Canonicatos de la Col-
legial del Sacro Monte de Granada de pagar Medias
Annatas.*

DON MIGUEL DE MEDINA, DEL CON-
sejo de S.M. su Secretario, y Contador Gene-
ral de Medias Annatas, Espolios, y Vacantes Ecle-
siasticas.

CERTIFICO: Que entre los Libros, y Papeles de la Conta-
duria General de mi cargo, se halla un Expediente forma-
do à instancias del Abad, y Cabildo de la Insigne Iglesia Colle-
gial del Sacro Illipulitano Monte de Valparayso, Extramuros de
la Ciudad de Granada: Y de él resulta, que aviendose recon-
venido por el Illmo. Sr. D. Andrés de Zerezo y Nieva; en virtud
del Real Decreto, y Ordenanzas de S.M. de once de Noviembre
de mil setecientos cinquenta y quatro; expedidas en consecuen-
cia de las Bullas, y Concesiones Apostolicas, sobre la Media
Annata de las Pensiones, y Beneficios Eclesiasticos, Seculares,
y Regulares de estos Reynos, y de los de Indias, al Doct. D. Jo-
seph del Olmo, Prebendado en dicha Colegial, la satisfaccion
de lo que avia adeudado en su presentacion à la Prebenda, que
gozaba, se acudiò por dicho Abad, y Cabildo, haciendo presen-
te, no deber ser comprehendidos en dicha Concesion Aposto-
lica, atendiendo, à no ser Fundacion, ni Dotacion de S.M. ni me-
nos averse executado con Rentas Eclesiasticas, sino con bienes, y
rentas proprias del Fundador, y que sus elecciones, y nominacio-
nes pertenecian vnica, y privativamente al Cabildo, quien solo
daba cuenta à S.M. como su Protector, para aprobar la hecha,
fin

sin poderla mudar, ni alterar; como todo se verificaba de los Testimonios, que acompañaban, del Memorial dado por el Fundador al Sr. Don Phelipe Tercero, y Real Cedula de Proteccion de dicha Collegial, sus Constituciones, Privilegios, è Indultos, despachada por el Señor Phelipe Quarto en el año de mil seiscientos veinte y vno. Y aviendoseme passado por S. Illma. dicha instancia, y documentos, para que en su inteligencia informasse lo que me pareciesse, y resultasse de los documentos, que parassen en la Contraduria General de mi cargo: En vista de lo expuesto se sirvió S. Illma. acordar lo siguiente. Madrid primero de Septiembre de mil setecientos cinquenta y seis. En consideracion à que las Prebendas de la Iglesia Collegial del Sacro Monte de Granada no se confieren à nominacion, ò presentacion del Rey, ni de su Real consentimiento, y que la Cedula Real, que por la Camara se despacha à los electos por el Cabildo de la misma Collegial, es solo aprobatoria de la eleccion, sin que pueda llamarse presentacion, en proprio, y verdadero sentido, por quanto no se ordena à la collacion, ò institucion, y de tal fuerte pertenece à dicho Cabildo la expressada eleccion, y en cuya virtud no tiene lugar en dichas Prebendas el derecho de resulta: Declaro, no debérse exigir la Media Annata, por la expedicion de la referida Cedula, sino que antes bien estan exentas de su paga las expressadas Prebendas. Y en esta inteligencia se procederà por la Contraduria Principal de este Ramo. Don Andrés de Zerezo y Nieva. Y para que conste, y sirva de resguardo donde convenga, doy esta Certificacion, à instancia del citado Abad, y Cabildo, y en virtud de Decreto de dicho Illmo. Señor Colector General de veinte de este mes, en Madrid à veinte y vno de Septiembre de mil setecientos cinquenta y seis. Don Miguel de Medina,